

**Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones prorroga la vigencia de dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos y niega la prórroga de vigencia de un título de concesión única para uso comercial, todos otorgados a favor de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V.**

### Antecedentes

**Primero.- Otorgamiento de la Concesión de Red.** El 20 de febrero de 1997, la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes (la “Secretaría”) otorgó a Video Grylm, S.A. de C.V. un título de concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones para prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con una cobertura a nivel nacional (la “Concesión de Red”).

**Segundo.- Otorgamiento de las Concesiones de Bandas.** El 20 de febrero de 1997, la Secretaría otorgó a Video Grylm, S.A. de C.V. dos títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado en los Estados Unidos Mexicanos para prestar el servicio de radiolocalización móvil de personas, con una vigencia de 20 (veinte) años cada uno contados a partir de la fecha de su otorgamiento, en las bandas de frecuencias y área de cobertura que se indican a continuación (las “Concesiones de Bandas”).

No.	Banda de frecuencias	Cobertura
1	929.4750 – 929.5000 MHz (Frecuencia central: 929.4875 MHz)	Nacional
2	931.2500 – 931.2750 MHz (Frecuencia central: 931.2625 MHz)	Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas

**Tercero.- Primera Cesión de Derechos.** El 17 de marzo de 2006, mediante el oficio 2.1-202-1237, la Dirección General de Política de Telecomunicaciones de la Secretaría autorizó la cesión de derechos de la Concesión de Red y las Concesiones de Bandas, a favor de la empresa Comunicación Segura, S.A. de C.V.

**Cuarto.- Solicitudes de Prórroga de las Concesiones.** El 15 de febrero de 2013, Comunicación Segura, S.A. de C.V., a través de su representante legal, presentó los escritos mediante los cuales solicitó la prórroga de vigencia de la Concesión de Red y las Concesiones de Bandas (las “Solicitudes de Prórroga”).

**Quinto.- Solicitud de Dictamen de Cumplimiento de Obligaciones de las Concesiones.** Mediante oficio CFT/D03/USI/DGB/2111/13 de fecha 11 de abril de 2013, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “B”, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión

Federal de Telecomunicaciones (la “Comisión”), solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación de la Comisión informara si Comunicación Segura, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas de las Solicitudes de Prórroga.

**Sexto.- Solicitud de Opinión Técnico-Regulatoria sobre las Solicitudes de Prórroga.** Con oficio CFT/D03/USI/DGB/2112/13 de fecha 11 de abril de 2013, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “B” solicitó a la Unidad de Prospectiva y Regulación de la Comisión su opinión técnico-regulatoria aplicable a las Solicitudes de Prórroga.

**Séptimo.- Decreto de Reforma Constitucional.** Con fecha 11 de junio de 2013 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”*, mediante el cual se creó el Instituto Federal de Telecomunicaciones (el “Instituto”) como un órgano autónomo que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones.

**Octavo.- Integración del Instituto.** El 10 de septiembre de 2013 quedó debidamente integrado el Instituto, en términos de lo dispuesto por el artículo Sexto Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional.

**Noveno.- Segunda Cesión de Derechos.** Mediante oficio IFT/D03/USI/136/2014 de fecha 30 de enero de 2014, la Unidad de Servicios a la Industria autorizó la cesión de derechos y obligaciones de las Concesiones, a favor de la empresa Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. La cesión de derechos de las Concesiones quedó inscrita en el Registro Público de Concesiones del Instituto el 26 de junio de 2014, bajo las constancias de inscripción con números 008608, 008609 y 008610, respectivamente.

**Décimo.- Decreto de Ley.** El 14 de julio de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”*, mismo que entró en vigor el 13 de agosto de 2014.

**Décimo Primero.- Estatuto Orgánico.** El 4 de septiembre de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el *“Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones”* (el “Estatuto Orgánico”), mismo que entró en vigor el 26 de septiembre de 2014.

**Décimo Segundo.- Solicitud de Opinión en materia de competencia económica.** Mediante oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/094/2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1555/2015, notificados los días 20 de noviembre de 2014 y 29 de mayo de 2015, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, solicitó a la Dirección General de Concentraciones y Concesiones de la Unidad de Competencia

Económica emitir opinión en materia de competencia económica respecto a las Solicitudes de Prórroga.

**Décimo Tercero.- Primer requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/894/2015, notificado el 13 de marzo de 2015, la Unidad de Concesiones y Servicios requirió a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. la presentación de información en materia de competencia económica solicitada por la Dirección General de Concentraciones y Concesiones adscrita a la Unidad de Competencia Económica.

**Décimo Cuarto.- Solicitud de Opinión a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Con oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/1427/2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1805/2018, notificados los días 7 de mayo de 2015 y 27 de septiembre de 2018, respectivamente, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones de Bandas o bien, la viabilidad de la solicitudes de prórroga de dichas concesiones, el monto de la contraprestación que debe cubrir Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. por dichas prórrogas de vigencia, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

**Décimo Quinto.- Respuesta al Primer requerimiento de información.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 11 de mayo de 2015, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. presentó la información tendiente a desahogar el primer requerimiento de información formulado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Décimo Sexto.- Transición a la Concesión Única para Uso Comercial.** El 18 de febrero de 2016, el Instituto otorgó a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, derivado de la solicitud de transición de la Concesión de Red al nuevo régimen de concesionamiento, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 20 de febrero de 1997 (la "Concesión Única").

**Décimo Séptimo.- Opinión en materia de Competencia Económica.** Mediante oficio IFT/226/UCS/DG-CCON/570/2017, notificado el 31 de agosto de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones emitió opinión en sentido favorable respecto de las Solicitudes de Prórroga.

**Décimo Octavo.- Dictamen en materia de Cumplimiento de Obligaciones de las Concesiones.** Con oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0466/2018, notificado el 1 de febrero de 2018, la Unidad de Cumplimiento, a través de la Dirección General de Supervisión, emitió el dictamen correspondiente a las Solicitudes de Prórroga.

**Décimo Noveno.- Otorgamiento de una Concesión Única para uso Comercial con motivo de la Licitación No. IFT-5.** El 28 de agosto de 2017 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el proceso de licitación aprobado mediante el "*Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aprueba y emita la Convocatoria y las Bases de*

*Licitación Pública para concesionar el uso, aprovechamiento y explotación comercial de 10 MHz de Espectro Radioeléctrico disponibles en la Banda de 440-450 MHz para prestar el servicio de Provisión de Capacidad para Sistemas de Radiocomunicación Privada (Licitación No. IFT-5)*, con número de Acuerdo P/IFT/230817/495.

Al respecto, derivado del proceso de la Licitación No. IFT-5, el Pleno del Instituto, mediante Acuerdo P/IFT/081117/662 de fecha 8 de diciembre de 2017, emitió el fallo correspondiente declarando participante ganador a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. y resolvió sobre la entrega del título de concesión de espectro radioeléctrico correspondiente. Asimismo, estableció, entre otros aspectos, que en caso de que el participante ganador no contara con un título de concesión única para uso comercial en el mismo acto el Instituto le haría entrega de éste.

En consecuencia, el 7 de febrero de 2018, el Instituto otorgó a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial cuya vigencia es de 20 (veinte) años contados a partir del 7 de febrero de 2018 (la “Concesión Única IFT-5”).

**Vigésimo.- Segundo requerimiento de información.** Mediante oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1596/2018, notificado el 31 de agosto de 2018, la Unidad de Concesiones y Servicios requirió a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. la presentación de diversa información solicitada por la Dirección General de Ingeniería del Espectro y Estudios Técnicos adscrita a la Unidad de Espectro Radioeléctrico.

**Vigésimo Primero.- Respuesta al Segundo requerimiento de información.** Mediante escrito presentado ante el Instituto el 14 de septiembre de 2018, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. presentó la información tendiente a desahogar el segundo requerimiento de información formulado por la Unidad de Concesiones y Servicios.

**Vigésimo Segundo.- Opinión de la Unidad de Espectro Radioeléctrico.** Mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/252/2021, notificado a la Unidad de Concesiones y Servicios a través de correo electrónico el 8 de diciembre de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico manifestó que no existe interés público en recuperar el espectro radioeléctrico, remitió el dictamen de planificación espectral para la banda objeto de las Concesiones de Bandas, así como el dictamen técnico, en el que se establecen las medidas técnico-operativas correspondientes a dichas concesiones y el oficio IFT/222/UER/DG-EERO/155/2021 concerniente al monto de contraprestación respecto a las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

En virtud de los Antecedentes referidos, y

### **Considerando**

**Primero.- Competencia.** Conforme lo dispone el artículo 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (la “Constitución”), el Instituto es un órgano autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propio,

que tiene por objeto el desarrollo eficiente de la radiodifusión y las telecomunicaciones, conforme a lo dispuesto por la propia Constitución y en los términos que fijen las leyes. Para tal efecto, tendrá a su cargo la regulación, promoción y supervisión del uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, las redes y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como del acceso a infraestructura activa, pasiva y otros insumos esenciales, garantizando lo establecido por los artículos 6o. y 7o. constitucionales.

Asimismo, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que, entre otros aspectos, regulará de forma asimétrica a los participantes en estos mercados con el objeto de eliminar eficazmente las barreras a la competencia y la libre concurrencia; impondrá límites al concesionamiento y a la propiedad cruzada que controle varios medios de comunicación que sean concesionarios de radiodifusión y telecomunicaciones que sirvan a un mismo mercado o zona de cobertura geográfica, garantizando lo dispuesto por los artículos 6o. y 7o. de la Constitución.

En ese sentido, corresponde al Instituto el otorgamiento de concesiones en materia de radiodifusión y telecomunicaciones. Por lo anterior, el Pleno del Instituto está facultado, conforme a lo establecido por los artículos 15 fracciones IV y LVII, 16 y 17 fracción I de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión (la "Ley"), para resolver sobre el otorgamiento de concesiones, así como resolver respecto de las prórrogas, modificación o terminación de las mismas e interpretar la Ley y demás disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones.

El artículo 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII del Estatuto Orgánico, establece que corresponde al Pleno del Instituto, entre otras, la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, así como interpretar, en su caso, la Ley y las disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión en el ámbito de sus atribuciones, así como las demás que la Ley y otros ordenamientos le confieran.

Así, conforme a los artículos 32 y 33 fracción II del Estatuto Orgánico, corresponde a la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, tramitar y evaluar las solicitudes de cesión, modificación o prórroga de las concesiones en materia de telecomunicaciones para someterlas a consideración del Pleno.

En consecuencia, el Instituto está facultado para otorgar concesiones en materia de telecomunicaciones, así como resolver respecto de la prórroga, modificación o terminación de las mismas; asimismo, tiene a su cargo la regulación, promoción y supervisión de las telecomunicaciones; y la atribución de regular, promover y supervisar el uso, aprovechamiento y explotación eficiente del espectro radioeléctrico, los recursos orbitales, los servicios satelitales, las redes de telecomunicaciones y la prestación de los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones. Además, el Instituto se encuentra facultado para interpretar la Ley y las

disposiciones administrativas en materia de telecomunicaciones y radiodifusión, en el ámbito de sus atribuciones, por lo que el Pleno, como órgano máximo de gobierno y decisión del Instituto, se encuentra plenamente facultado para resolver las Solicitudes de Prórroga.

**Segundo.- Marco legal aplicable a las prórrogas de vigencia de las Concesiones de Bandas.** La atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala, entre otros aspectos, que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto continuarían su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio. Asimismo, dicho artículo señala que, si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto a la fecha de integración del Instituto, éste ejercería sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo Decreto y, en lo que no se opusiera al mismo, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En concordancia con lo anterior y considerando que las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas fueron presentadas previamente a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional, la ley vigente al momento de la presentación de dichas solicitudes era la hoy abrogada Ley Federal de Telecomunicaciones (la "LFT"). En ese sentido, la normatividad aplicable que establecía los requisitos de procedencia para el análisis de dichas solicitudes se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 19 del citado ordenamiento, el cual disponía lo siguiente:

*"Artículo 19. Las concesiones sobre bandas de frecuencias se otorgarán por un plazo hasta de 20 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos, a juicio de la Secretaría.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar; lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales".*

En este sentido, dicho artículo establecía que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de bandas de frecuencias era necesario que el concesionario: i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar; ii) lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, y iii) aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

En ese tenor, resulta conveniente señalar que las Concesiones de Bandas establecen en su Condición 9 “*Regulación supletoria*”, lo siguiente:

*“9. Regulación supletoria. En lo no previsto por la presente Concesión se aplicará el Título de Concesión para instalar, operar y explotar una red pública de telecomunicaciones, que otorgó con esta misma fecha el Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría, en favor del Concesionario, así como los demás ordenamientos legales y disposiciones administrativas que resulten aplicables, en términos de la Ley.*

*El Concesionario acepta que si los ordenamientos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y a las cuales queda sujeta esta Concesión, fueran derogadas, modificadas o adicionadas, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor”.*

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en el artículo 93 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, mismo que establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de dicha solicitud.

**Tercero.- Marco legal aplicable a la prórroga de vigencia de la Concesión de Red.** Como ya se mencionó, la atención, trámite y resolución de los asuntos y procedimientos iniciados con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley, serán resueltos en los términos establecidos en el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional, el cual señala en el párrafo cuarto que si no se hubieren realizado las adecuaciones al marco jurídico previstas en el artículo Tercero Transitorio de dicho Decreto a la fecha de integración del Instituto, éste ejercería sus atribuciones conforme a lo dispuesto por el mismo Decreto y, en lo que no se opusiera al mismo, en las leyes vigentes en materia de competencia económica, radiodifusión y telecomunicaciones.

En concordancia con lo anterior, considerando que la solicitud de prórroga de la Concesión de Red se presentó después de la integración del Instituto, previamente a la entrada en vigor del Decreto de Ley y con anterioridad al otorgamiento de la Concesión Única, la ley vigente al momento de la presentación de dicha solicitud era la hoy abrogada LFT. En ese sentido, la normatividad aplicable que establecía los requisitos de procedencia para su análisis se encuentra contenida en la propia LFT, específicamente en el artículo 27 del citado ordenamiento, los cuales disponían lo siguiente:

*“Artículo 27. Las concesiones sobre redes públicas de telecomunicaciones se otorgarán por un plazo hasta de 30 años y podrán ser prorrogadas hasta por plazos iguales a los originalmente establecidos.*

*Para el otorgamiento de las prórrogas será necesario que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretenda prorrogar, lo solicite antes de que inicie la última quinta parte del plazo de la concesión, y acepte las nuevas condiciones que establezca la propia Secretaría de acuerdo a la presente Ley y demás disposiciones aplicables. La Secretaría resolverá lo conducente en un plazo no mayor a 180 días naturales”.*

En este sentido, dicho artículo establecía que para el otorgamiento de prórrogas de concesiones de redes públicas de telecomunicaciones era necesario que el concesionario: i) hubiere cumplido con las condiciones previstas en la concesión que se pretendiera prorrogar; ii) lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de la concesión, y iii) aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Por otra parte, el artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Ley señala que sin perjuicio de lo establecido en la Ley y en la normatividad que al efecto emita el Instituto, las concesiones y permisos otorgados con anterioridad a la entrada en vigor del citado decreto, se mantendrán en los términos y condiciones consignados en los respectivos títulos, hasta su terminación.

Al respecto, la Concesión de Red señalaba en su Condición 1.6 “*Legislación aplicable*”, lo siguiente:

*“1.6. Legislación aplicable. La instalación, operación y explotación de la Red y de los servicios comprendidos en la presente Concesión deberán sujetarse a la Ley, a la Ley de Vías Generales de Comunicaciones y a las leyes, reglamentos, decretos, normas oficiales mexicanas, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas que expidan tanto la Secretaría como la Comisión, así como a las condiciones establecidas en esta Concesión.*

*Asimismo, deberá cumplir con lo establecido en los convenios, acuerdos y tratados internacionales suscritos y ratificados por el Gobierno Mexicano en la materia.*

*El Concesionario acepta que si los preceptos legales y las disposiciones administrativas a que se refiere el párrafo anterior y las cuales queda sujeta esta Concesión, fueran derogados, modificados o adicionados, el Concesionario quedará sujeto a la nueva legislación y disposiciones administrativas a partir de su entrada en vigor”.*

Finalmente, cabe destacar que para este tipo de solicitudes debía acatarse el requisito de procedencia establecido en los artículos 94 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente al momento de iniciar el trámite, el cual establecía la obligación a cargo del solicitante de la prórroga de vigencia de la concesión en materia de telecomunicaciones que corresponda, de pagar los derechos por el trámite relativo al estudio de dicha solicitud.

**Cuarto.- Otorgamiento de Concesiones de Bandas de Frecuencias para uso Comercial.** El artículo 10 fracción II de la LFT señalaba que el espectro para usos determinados eran aquellas bandas de frecuencias otorgadas mediante concesión y que podían ser utilizadas para los servicios que autorizara la Secretaría en el título correspondiente.

Asimismo, el artículo 11 fracción I del citado ordenamiento establecía que se requería concesión para usar, aprovechar o explotar una banda de frecuencias en el territorio nacional.

Por su parte, el artículo 3 fracción XIII de la Ley define a la concesión de espectro radioeléctrico como el acto administrativo mediante el cual el Instituto confiere el derecho para usar, aprovechar o explotar bandas de frecuencia del espectro radioeléctrico, en los términos y modalidades

establecidos en dicha Ley. Al respecto, el artículo 76 de la Ley establece una nueva clasificación para este tipo de concesiones de acuerdo con sus fines, entre las que destaca la concesión para uso comercial, que de acuerdo con el artículo 76 fracción I, confiere el derecho a personas físicas y morales para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

Atendiendo a lo anterior, la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas debe otorgarse atendiendo a lo dispuesto por el nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, es decir, de concederse éstas, se otorgarían a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. 2 (dos) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

#### **Quinto.- Análisis de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.**

De conformidad con lo señalado por el artículo 19 de la LFT y la Ley Federal de Derechos vigente al momento de presentar las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, como ya quedó señalado en el Considerado Segundo, los requisitos de procedencia que debe observar Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. y que se verifican durante el análisis de dichas solicitudes son los siguientes: i) que Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. hubiere cumplido con las condiciones previstas en las concesiones que pretendiera prorrogar; ii) que lo solicitara antes de que iniciara la última quinta parte del plazo de vigencia de las concesiones, y iii) que aceptara las nuevas condiciones que al efecto se establecieran.

Con respecto al primer requisito de procedencia, que señala que el concesionario hubiere cumplido con las condiciones previstas en las concesiones que se pretendieran prorrogar, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “B”, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria de la Comisión, solicitó a la Unidad de Supervisión y Verificación, mediante oficios CFT/D03/USI/DGB/2111/13 de fecha 11 de abril de 2013, informara si la concesionaria se encontraba al corriente en el cumplimiento de obligaciones derivadas de la Concesión de Red y de las Concesiones de Bandas.

En respuesta a lo anterior, la Dirección General de Supervisión adscrita a la Unidad de Cumplimiento, a través del oficio IFT/225/UC/DG-SUV/0466/2018, notificado el 1 de febrero de 2018, informó lo siguiente:

#### **“d) Dictamen**

*De la revisión documental del expediente 325.9/0247 integrado por la DG-ARMSG de este Instituto, a nombre de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., se desprende que al 30 de enero del año en curso, **LA CONCESIONARIA se encuentra al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones que tiene a su cargo** y que le son aplicables conforme a sus títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, y demás disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.*

*No omito señalar que derivado de la solicitud realizada por esa Unidad a su cargo referente a la transición al modelo de concesión única para uso comercial del título de concesión otorgado a COMSEG*

*el 20 de febrero de 1997, esta DG-SUV mediante oficio **IFT/225/UC/DG-SUV/5108/2015** de 28 de octubre de 2015, emitió el correspondiente dictamen de cumplimiento de obligaciones manifestando que dicha concesionaria se encontraba al corriente en el cumplimiento de las obligaciones que tiene a su cargo.*

*Ahora bien, mediante Acuerdo P/IFT/111215/563 de fecha 11 de diciembre de 2015, este Instituto autorizó la transición al modelo de concesión única para uso comercial del título de concesión antes referido, conservando la vigencia original de 20 años, contados a partir del 20 de febrero de 1997.*

*En ese sentido, toda vez que la vigencia del título de concesión no fue modificada, esta DG-SUV en ejercicio de sus facultades realizó las labores de supervisión de las nuevas condiciones establecidas en el título de concesión única para uso comercial otorgado el 18 de febrero de 2016, cuyo resultado se encuentra contenido en el apartado a) numeral 1 del presente oficio.*

[...].

Derivado de lo señalado por la Dirección General de Supervisión del Instituto, puede concluirse que, al momento de la emisión del citado oficio, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. se encontraba al corriente en la presentación de las documentales derivadas de las obligaciones establecidas en las concesiones objeto de las Solicitudes de Prórroga.

Por lo que hace al segundo requisito de procedencia establecido por el artículo 19 de la LFT, relativo a que Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. solicitara la prórroga antes del inicio de la última quinta parte de la vigencia de la Concesión de Red y de las Concesiones de Bandas, es decir, antes de los últimos 4 (cuatro) años de su vigencia, el Instituto considera que el mismo se encuentra cumplido, en virtud de que las concesiones fueron otorgadas con una vigencia de 20 (veinte) años cada una, contados a partir de su fecha de otorgamiento. Por ello, su vigencia inició el 20 de febrero de 1997 y las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas el 15 de febrero de 2013, es decir, antes de iniciar la última quinta parte de la vigencia de las concesiones, la cual comenzó el 20 de febrero de 2013.

En cuanto al tercer requisito de procedencia establecido en el artículo 19 de la LFT, el cual establecía que el concesionario aceptara las nuevas condiciones que para tal efecto se establecieran, se considera que tendrá que recabarse de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. su conformidad y total aceptación respecto de las nuevas condiciones que se establecerán en las concesiones que, en su caso, se otorguen, previamente a la entrega de dichos títulos.

En este sentido, se estima conveniente que en el supuesto de que en la presente Resolución se autorice la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, ésta deberá estar sujeta a la condición suspensiva relativa a que Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. acepte las nuevas condiciones de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial que correspondan. Para tal efecto, la Unidad de Concesiones y Servicios deberá someter a consideración del solicitante los proyectos de los títulos de concesión de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial con la finalidad de recabar su aceptación.

Lo anterior, en el entendido que, de no recibirse la aceptación lisa y llana correspondiente a los títulos de concesión antes referidos por parte de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., la prórroga de vigencia que, en su caso, se emita en la presente Resolución respecto de las Concesiones de Bandas no surtirá efectos.

Por otro lado, es de señalar que Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. presentó los comprobantes de pago de derechos correspondientes al estudio de las Solicitudes de Prórroga conforme a lo dispuesto por el artículo 93 fracción III de la Ley Federal de Derechos vigente en su momento.

**Sexto.- Análisis de la solicitud de prórroga de vigencia de la Concesión Única.** En lo que respecta a la Concesión de Red, tal y como se indicó en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución, ésta transitó al nuevo régimen de concesionamiento previsto en la Ley, para lo cual el Instituto otorgó a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. un título de concesión única para uso comercial, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir del 20 de febrero de 1997. Por lo que, en caso de que se autorice la solicitud correspondiente, el Pleno de este Instituto otorgaría una nueva concesión única para uso comercial.

Sin embargo, con base en lo señalado en el Antecedente Décimo Noveno de la presente Resolución, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. es titular de la Concesión Única IFT-5, cuya vigencia es de 20 (veinte) años contados a partir del 7 de febrero de 2018 por lo que, a la fecha de la presente Resolución, dicho título de concesión continúa vigente.

Asimismo, no pasa desapercibido que la Concesión Única IFT-5 permite a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. prestar cualquier servicio público de telecomunicaciones y de radiodifusión que sea técnicamente factible. Dicho título establece en las Condiciones 3 y 4 lo siguiente:

***“3. Uso de la Concesión única.** La Concesión única se otorga para uso comercial y confiere el derecho para prestar todo tipo de servicios públicos de telecomunicaciones y de radiodifusión con fines de lucro, a través de la infraestructura asociada a una red pública de telecomunicaciones o estaciones de radiodifusión, en los términos y condiciones que se describen en el presente título.*

*[...].”*

***“4. Registro de servicios.** La Concesión única autoriza la prestación de cualquier servicio público de telecomunicaciones y/o radiodifusión que técnicamente sea factible de ser prestado, considerando la infraestructura requerida, así como los medios de transmisión propios o de terceros con los que cuente el Concesionario de conformidad con la Ley.*

*[...]*

*El Concesionario deberá presentar para inscripción en el Registro Público de Concesiones cada servicio público de telecomunicaciones y/o de radiodifusión que pretendan prestar, y que sea diferente a los servicios que se describen en las características generales del proyecto a que se refiere la Condición 6 del presente título*

*[...].”*

(Subrayado añadido)

Por su parte, la Condición 7.4 de la Concesión Única IFT-5 señala lo siguiente:

*“7.4. Compromisos de Cobertura. La presente Concesión única habilita a su titular a prestar servicios públicos de telecomunicaciones y/o radiodifusión en el territorio nacional, observando en todo momento las restricciones inherentes al uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico, en términos de las concesiones correspondientes”.*

(Subrayado añadido)

De las transcripciones señaladas, se desprende que Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., al ser titular de una concesión única para uso comercial puede: i) prestar todo tipo de servicios de telecomunicaciones y de radiodifusión que sean técnicamente factibles, con fines de lucro y ii) prestar dichos servicios de telecomunicaciones y/o radiodifusión en cualquier parte del territorio nacional. Por tal motivo, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. puede dar continuidad al servicio de telecomunicaciones amparado en la Concesión Única en la cobertura autorizada en ésta, a través de la Concesión Única IFT-5.

En consecuencia, se debe hacer notar que la titularidad de una concesión única para uso comercial reduce los costos de transacción en los que incurre el concesionario al administrar diversos y múltiples títulos de concesión, lo que incluso se traduce en eficiencia y eficacia administrativa por parte del regulador y, finalmente, se generan beneficios adicionales a su titular al darle la posibilidad de que con una concesión única pueda prestar, además, servicios de radiodifusión.

Derivado de lo anterior, resultaría ocioso para el Pleno de este Instituto otorgar una nueva concesión única para uso comercial toda vez que la solicitante es titular de la Concesión Única IFT-5, lo que generaría cargas administrativas para el concesionario y para la autoridad que el nuevo régimen de concesionamiento precisamente pretende eliminar.

Dada la interpretación establecida en el presente Considerando, tomando en cuenta que Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. ya es titular de una concesión única para uso comercial, se considera procedente lo siguiente:

- i) Negar la prórroga solicitada ya que la prestación del servicio de telecomunicaciones que ofrece Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., al amparo de la Concesión Única, se encuentra garantizada con la Concesión Única IFT-5 que actualmente ostenta dicha empresa.
- ii) Para efectos de lo anterior, se deberá inscribir en el Registro Público de Concesiones, al amparo de la Concesión Única IFT-5, el servicio móvil de radiobúsqueda.

**Séptimo.- Cobro sobre el pago de derechos por diversos trámites ante la entrada en vigor de la Ley Federal de Derechos vigente.** El 18 de noviembre de 2015 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas

*disposiciones de la Ley Federal de Derechos*", mismo que entró en vigor el 1° de enero de 2016. Por virtud de este decreto se derogó, entre otros rubros, la Sección Primera del Capítulo VIII del Título I denominada "*Servicios de Telecomunicaciones*" con los artículos 91, 93, 94, 94-A, 95, 96, 97, 98, 99, 100, 101, 102 y 105 de la Ley Federal de Derechos. A la vez, ese mismo decreto adicionó, entre otros aspectos, el Capítulo IX del Título I denominado "*Del Instituto Federal de Telecomunicaciones*" que comprende los artículos 173, 173-A, 173-B, 174, 174-A, 174-B, 174-C, 174-D, 174-E, 174-F, 174-G, 174-H, 174-I, 174-J, 174-K, 174-L y 174-M.

Derivado de lo anterior, en atención a lo establecido por el artículo 6o. del Código Fiscal de la Federación, se debe tener en cuenta que el hecho generador de los derechos derivados de la autorización de prórroga de vigencia se actualiza al momento de la emisión y notificación de la presente resolución y que los artículos 93 y 94 de la Ley Federal de Derechos, al haber sido derogados, no pueden ser aplicados al trámite de las Solicitudes de prórroga.

En este sentido, la Ley Federal de Derechos vigente a partir del 1 de enero de 2016 estableció en su artículo 173 un nuevo sistema de cobro de derechos para los trámites relativos a las prórrogas de concesiones en materia de telecomunicaciones o radiodifusión que hagan uso del espectro radioeléctrico, señalando que en un único cobro va integrado el estudio y, en su caso, la autorización de la misma, situación distinta a la prevista en la Ley Federal de Derechos vigente hasta 2015, que establecía de manera diferenciada los cobros para el estudio y, en su caso, autorización.

No obstante, al momento de iniciar el trámite que nos ocupa, se presentaron los pagos por el estudio de las solicitudes de prórroga respecto de la Concesión de Red y las Concesiones de Bandas. Sin embargo, si bien ahora procedería realizar el cobro por la autorización correspondiente, el Instituto se encuentra imposibilitado para diferenciar el cobro que debiera corresponder a la autorización de las prórrogas de mérito, toda vez que, como ya quedó señalado en el párrafo que antecede, actualmente se prevé un único pago por el estudio y, en su caso, la autorización respectiva. Finalmente, tratándose de disposiciones de carácter fiscal, se debe atender al principio de exacta aplicación de las mismas, por lo que no procede aplicar el cobro por la autorización de las Solicitudes de Prórroga, toda vez que dicho cobro no puede ser diferenciado.

**Octavo.- Opiniones Técnicas respecto a las Solicitudes de Prórroga.** Tal como quedó señalado en el Considerando Primero, el Instituto es la autoridad en materia de competencia económica de los sectores de radiodifusión y telecomunicaciones, por lo que mediante los oficios IFT/223/UCS/DG-CTEL/094/2014 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1555/2014 notificados los días 20 de noviembre de 2014 y 29 de mayo de 2015, respectivamente, la Unidad de Concesiones y Servicios, a través de la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, solicitó opinión a la Unidad de Competencia Económica, respecto de las Solicitudes de Prórroga.

En respuesta a lo anterior, mediante oficio IFT/226/UCE/DG-CCON/570/2017 notificado el 31 de agosto de 2017, la Dirección General de Concentraciones y Concesiones, adscrita a la Unidad

de Competencia Económica del Instituto, emitió opinión respecto de las Solicitudes de Prórroga, en la que manifestó, entre otros aspectos, lo siguiente:

***“VI. Opinión en materia de competencia de las Solicitudes***

*Al amparo de las concesiones que se analizan, el Solicitante provee el servicio conocido comercialmente como paging.*

*Con base en información disponible de la DGCC, se llevó a cabo el análisis en materia de competencia económica por el servicio señalado y se tienen los siguientes elementos:*

- 1. COMSEG, a través de la concesión objeto de la Solicitud de prórroga, presta el servicio de radiolocalización móvil de personas (paging) o de radiobúsqueda.*
- 2. De acuerdo con el Dictamen UER, las frecuencias asociadas a los títulos de concesión objeto de las Solicitudes, continuarán siendo empleadas para la prestación de servicios de banda angosta.*
- 3. El servicio de radiolocalización móvil de personas o de radiobúsqueda se trata de un servicio de banda angosta.*
- 4. El GIE del Solicitante solo participa en la prestación de servicios de banda angosta a través de COMSEG.*
- 5. Otros concesionarios de espectro para prestar servicios de banda angosta son: Radio Contacto, S.A. de C.V., Comunicación Dinámica de México, S.A. de C.V., C. Ricardo León Garza Limón, Sercomglob Comunicaciones, S.A. de C.V., Biper Telecomunicaciones, S.A. de C.V. y Operadora Biper, S.A. de C.V.*

*Por lo anterior, con la información disponible, en caso de que se otorgue autorización para que COMSEG continúen proveyendo los servicios autorizados en los títulos de concesión objeto de análisis, no se identifica que generen efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.*

*Así, con base en la información disponible, no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las prórrogas solicitadas por COMSEG pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia en los mercados.*

*[...]” (Sic).*

En ese sentido, la opinión en materia de competencia económica considera que no se identifican elementos que permitan concluir que la autorización de las Solicitudes de Prórroga pueda tener efectos contrarios en el proceso de competencia y libre concurrencia.

Por otro lado, el Instituto debe considerar en su análisis lo previsto en la Ley con respecto al espectro radioeléctrico que como bien del dominio público de la Nación corresponde al Instituto administrar. Para cumplir con dicha atribución, el artículo 54 de la Ley señala que el Instituto debe perseguir una serie de objetivos generales en beneficio de los usuarios, entre los que destacan la promoción de la cohesión social, regional o territorial y el uso eficaz del espectro y su protección.

En virtud de lo anterior, mediante oficios CFT/D03/USI/DGB/2112/13 de fecha 11 de abril de 2013, IFT/223/UCS/DG-CTEL/1427/2015 e IFT/223/UCS/DG-CTEL/1805/2018 notificados los días 7 de mayo de 2015 y 27 de septiembre de 2018, respectivamente, la Dirección General de Redes, Espectro y Servicios “B”, adscrita a la Unidad de Servicios a la Industria, y la Dirección General

de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, respectivamente, solicitaron a la Unidad de Prospectiva y Regulación y, posteriormente, a la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se informara si existía interés público en recuperar el espectro radioeléctrico objeto de las Concesiones de Bandas o bien, la viabilidad de las solicitudes de prórroga de dichas concesiones, el monto de la contraprestación que debe cubrir Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. por dichas prórrogas de vigencia, así como las condiciones técnico-operativas que busquen evitar o minimizar el riesgo de interferencias perjudiciales.

Al respecto, mediante oficio IFT/222/UER/DG-PLES/252/2021 notificado el 8 de diciembre de 2021 a través de correo electrónico, por conducto de la Dirección General de Planeación del Espectro, remitió el dictamen de planificación espectral DGPE/DAE/DPE/031-17, del que se destaca lo siguiente:

#### ***“4. Acciones de Planificación***

*El espectro radioeléctrico se considera un recurso extremadamente escaso y de un valor estratégico sin precedentes en el contexto económico y tecnológicos actual, de tal forma que es primordial garantizar su uso eficaz y eficiente.*

*Es por ello que el Instituto se ha enfocado a la tarea de implementar una revisión integral de los procedimientos y herramientas asociados a la gestión, administración y planificación del espectro radioeléctrico, así como del uso que se da en nuestro país a las bandas de frecuencias relevantes con el objeto de optimizar su utilización. En ese contexto, la planificación estratégica del espectro se revela como una labor con una enorme incidencia en los aspectos social y económico del país.*

*Particularmente el espectro comprendido por la banda de frecuencias 698-960 MHz, ha sido identificado por la Unión Internacional de Telecomunicaciones (UIT) para su utilización por las administraciones de la Región 2 que deseen introducir las IMT, esto debido a que las características físicas de la banda de frecuencias, sus condiciones de propagación y la cantidad de espectro contiguo permiten la prestación de servicios móviles de banda ancha con niveles de cobertura y calidad que posibilitan el uso eficiente de los dispositivos móviles. Es por esto que la banda de frecuencias 698-960 MHz se ha convertido en una de las bandas con mayor impulso y armonización para su utilización por tecnologías móviles de banda ancha.*

*Adicionalmente, desde el punto de vista de los trabajos de estandarización, existen desde hace varios años estándares maduros para tecnologías de banda ancha móvil que incluyen las bandas de frecuencia en comento. Tal es el caso de las especificaciones técnicas de la interfaz aérea del estándar LTE, definidas por el organismo de estandarización 3 GPP (3rd Generation Partnership Project), que ha incluido el segmento 880-915/925-960 MHz para tecnologías de banda ancha móvil (Banda 8).*

*Por otro lado, en lo que respecta a la situación actual de los segmentos 929-930 MHz y 931-932 MHz, es de precisar que en México son utilizados por sistemas de radio búsqueda comúnmente conocidos como paging, los cuales operan mediante la transmisión de mensajes unidireccionales ya sea numéricos, alfanuméricos, por tonos, por voz o por datos, hacia una o varias estaciones fijas o móviles receptoras, con el objetivo de alertar o informar al usuario final.*

*Así mismo, desde hace varios años, existen numerosos protocolos de comunicación para este tipo de sistemas (Ej. Golan, Pocsag, Flex y ERMES), que con el paso del tiempo han ido mejorando sus características de operación y funcionalidades, logrando incrementar la capacidad de usuarios atendidos, así como la velocidad de transmisión y recepción de información.*

No obstante, hoy en día el uso de estos sistemas ha venido en franco descenso, toda vez que se ha visto desplazado por la aparición de otros sistemas de comunicación móvil más asequibles y con menos limitantes, las cuales han sido adoptados rápidamente por los usuarios finales, tal como el de envío de mensajes cortos o mensajes simples y las aplicaciones de mensajería instantánea que incluyen el envío de texto, voz e imágenes mediante el uso de teléfonos inteligentes conectados a redes de banda ancha, provocando una gran disminución de usuarios que hacían uso de estos servicios de telecomunicaciones.

En consecuencia, existe una gran preocupación y necesidad imperante por parte de diversos concesionarios que prestan servicios a través de estos sistemas de radio búsqueda, para hacer frente a las necesidades actuales de comunicación hacia mercados específicos. Es así que alguno de ellos, se han enfocado en el desarrollo de múltiples aplicaciones que funcionan bajo el mismo principio de operación del sistema, integrando nuevas interfaces de comunicación en los equipos receptores, los cuales permiten realizar el control y activación a distancia (telemando) de otros dispositivos que brindan respuesta inmediata en situaciones de emergencia y seguridad.

Por otro lado, respecto a la solicitud que nos ocupa en el presente dictamen, se considera pertinente señalar que, si bien el título de concesión otorgado originalmente al concesionario indica que el servicio autorizado es el servicio de 'radiolocalización móvil de personas', es necesario realizar una serie de precisiones, que se desarrollan a continuación:

De conformidad con el Capítulo 1, Artículo 1, Secciones I y III del Reglamento de Radiocomunicaciones (RR) de la UIT, el servicio de radiolocalización se define como un servicio de radiodeterminación para fines distintos a los de radionavegación. De modo que, las bandas de frecuencias atribuidas al servicio de radiolocalización comúnmente son explotadas por medio de radares. El principio de operación de los radares consiste en la emisión de señales radioeléctricas que son reflejadas por objetos estáticos o en movimiento provocando que estas regresen al punto de emisión original, de tal forma que la misma señal emitida por el radar es captada por los receptores del propio radar. Es así que para determinar la posición del objeto, el radar realiza una comparación entre las señales emitidas y las señales recibidas, lo que significa que no intervienen transmisores o receptores adicionales a los del propio radar.

Siendo así, y considerando que el solicitante utiliza una infraestructura que se compone por diferentes estaciones fijas y móviles para el funcionamiento de su sistema, además de que no cuenta con ningún tipo de radar para efectuar su operación de localización de personas, esta Dirección General es de la opinión que el sistema en comento, no cuenta con las características típicas utilizadas comúnmente para el servicio de radiolocalización.

Más aún, conforme al RR, el servicio móvil se define como un servicio de radiocomunicación entre estaciones móviles y estaciones terrestres o entre estaciones móviles; por lo que desde el punto de vista de la definición del servicio, el sistema de radio búsqueda descrito anteriormente, es considerado como un sistema perteneciente al servicio móvil, al contemplar su principio de operación y comunicación entre transmisores y receptores, fijos o móviles pertenecientes a un mismo sistema de radiocomunicación.

En adición, la solución tecnológica bajo análisis también es utilizada en otros países en los mismos segmentos objeto del presente análisis, no obstante, no es considerado como un sistema que pertenezca al servicio de radiolocalización, sino como un sistema del servicio móvil de transferencia de voz, unidireccional y selectiva de mensajes a receptores fijos o móviles que alerta a los usuarios.

Lo anterior es consistente con la atribución actual del segmento 928-960 MHz al servicio móvil y no así al de radiolocalización; por lo que se recomienda que, en el caso que sea procedente el otorgamiento de la prórroga, se especifique el servicio autorizado como servicio móvil de radiobúsqueda, el cual se sugiere definir de la siguiente manera:

*Servicio móvil de radiobúsqueda: Servicio móvil de banda angosta que permite la transmisión unidireccional de mensajes o códigos hacia una o varias estaciones fijas o móviles receptoras.*

*En virtud de lo expuesto anteriormente, dentro de las labores que se están llevando a cabo en este Instituto en materia de planificación del espectro radioeléctrico, se están considerando diversos factores y fundamentos con la finalidad de realizar diferentes acciones a corto, mediano y largo plazo orientadas a optimizar el uso de la banda de frecuencias 698-960 MHz para los servicios actuales y futuros. No obstante, en lo tocante a los segmentos de frecuencias 929-930 MHz y 931-932 MHz, se estima que continúen siendo empleadas para la operación de los servicios de banda angosta que se proveen actualmente. En ese sentido, el uso solicitado en las frecuencias 929.4875 MHz y 931.2625 MHz, es compatible con las acciones de planificación previstas en esta banda de frecuencias.*

[...]” (Sic).

Con base en las acciones de planificación descritas anteriormente, para el rango de frecuencias analizado en el dictamen de planificación espectral realizado por la Unidad de Espectro Radioeléctrico, se emitió el siguiente dictamen:

[...]

#### **Dictamen**

*Con base en el análisis previo y desde el punto de vista de planeación del espectro, el uso solicitado dentro de las bandas de frecuencias en cuestión se considera **PROCEDENTE**.*

*Lo anterior, sujeto a las condiciones y términos que se indican en el apartado siguiente.*

#### **Condiciones de uso de la banda de frecuencias**

**Frecuencias de operación** *Sin restricciones respecto a las frecuencias de operación contenidas en el título de concesión.*

**Cobertura** *Sin restricciones respecto a la cobertura contenida en el título de concesión.*

**Vigencia recomendada** *Sin restricciones respecto a la vigencia del título de concesión.*

[...]”.

Es así como, tomando en cuenta las acciones de planificación descritas anteriormente para el rango de frecuencias en análisis, los dictámenes de planificación espectral de la Unidad de Espectro Radioeléctrico consideran viable el otorgamiento de la prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas.

Adicionalmente, adjunto a los oficios IFT/222/UER/DG-PLES/252/2021 y DGPE/DAE/DPE/031-17 antes señalados, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió las condiciones técnicas de operación para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de las Concesiones de Bandas.

Finalmente, en relación con la opinión técnica no vinculante de la Secretaría referida en el artículo 28 de la Constitución para asuntos como el abordado en la presente Resolución, debe

considerarse que las Solicitudes de Prórroga fueron presentadas con anterioridad a la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional y, en consecuencia, previamente a la integración del Instituto. En ese sentido, cabe señalar que el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio del Decreto de Reforma Constitucional señala que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del instituto, como es el caso que nos ocupa, continuarán su trámite ante dicho órgano en los términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, la cual no contemplaba la emisión de la opinión técnica no vinculante de la Secretaría.

**Noveno.- Contraprestación.** Como ya quedó señalado en el Considerando Segundo, la normatividad aplicable a las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas está contenida en la LFT, la cual, en el artículo 19 establece, entre otros, el requisito de fijar nuevas condiciones al concesionario entre las cuales se encuentra fijar una contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, tal como se señala a continuación:

*“Artículo 14. Las concesiones sobre bandas de frecuencias del espectro para usos determinados se otorgarán mediante licitación pública. El Gobierno Federal tendrá derecho a recibir una contraprestación económica por el otorgamiento de la concesión correspondiente”.*

(Subrayado añadido)

En efecto, la autorización de una prórroga de vigencia constituye un nuevo acto de otorgamiento de una concesión para el uso, aprovechamiento y explotación del espectro radioeléctrico. Por un plazo determinado.

De igual forma, el espectro radioeléctrico constituye un recurso económico del Estado al que le son aplicables los principios contenidos en el artículo 134 de la Constitución, adicionalmente con los establecidos por los artículos 25, 26, 27 y 28 que conforman el capítulo económico de la Ley Fundamental, por lo que se otorga en concesión solo a cambio de una contraprestación económica. En este sentido, al prorrogarse los títulos de concesión respectivos, el Estado tiene derecho a percibir una contraprestación por el uso, goce, aprovechamiento o explotación del bien de dominio público de la Federación al que se hace mención, por cada una de las concesiones de bandas del espectro radioeléctrico.

Ahora bien, tal como se señaló, la solicitud de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas fue presentada antes de la entrada en vigor del Decreto de Reforma Constitucional. En tal virtud, dicha disposición estableció en el segundo párrafo del artículo Séptimo Transitorio que los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración del Instituto, continuarán su trámite en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio, por lo que corresponde a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (“SHCP”), en atención a lo señalado en el artículo 10 de la Ley de Ingresos de la Federación, fijar los aprovechamientos que se cobrarán en el ejercicio fiscal correspondiente por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes sujetos al régimen de dominio público de la Federación.

En ese sentido, a fin de que la SHCP fijara el monto del aprovechamiento correspondiente, mediante oficio IFT/222/UER/051/2021 de fecha 29 de junio de 2021, la Unidad de Espectro Radioeléctrico remitió a la SHCP la propuesta de aprovechamientos que deberá pagar Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. al Gobierno Federal por concepto de la prórroga de las Concesiones de Bandas por 20 (veinte) años.

[...]

Me refiero al oficio IFT/223/UCS/DG-CTEL/1427/2015 de fecha 6 de mayo de 2015, mediante el cual la Unidad de Concesiones y Servicios del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto) solicitó a la Unidad de Espectro Radioeléctrico los montos que deberán pagar diversos concesionarios por concepto de prórroga de sus concesiones de bandas de frecuencias para uso comercial para la prestación del servicio de radiolocalización móvil de personas en el rango de frecuencias 929 – 930 MHz y 931 – 932 MHz, entre las que se encuentran [...] dos concesiones de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. (Comseg).

**Tabla 1. Fecha de solicitud de las prórrogas.**

Concesionario	Banda de frecuencias	Solicitud de prórroga
[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]
Comseg	929.4750 – 929.5000 MHz	15 de febrero de 2013
Comseg	931.2500 – 931.2750 MHz	15 de febrero de 2013

Al respecto, el presente oficio se centra en la determinación de los montos de contraprestación que requiere autorización por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP).

Es importante mencionar que las solicitudes en comento iniciaron su proceso de trámite con anterioridad a la publicación del 'Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Telecomunicaciones', en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el 11 de junio de 2013. En este sentido, el artículo Séptimo Transitorio de dicho Decreto, establece que: 'Los procedimientos iniciados con anterioridad a la integración de la Comisión Federal de Competencia Económica y del Instituto Federal de Telecomunicaciones, continuarán su trámite ante estos órganos en términos de la legislación aplicable al momento de su inicio'.

[...]

### III. Metodología para el cálculo de las contraprestaciones.

La última referencia nacional de mercado de las bandas de frecuencias 929-930 MHz y 931-932 MHz fue la licitación 'Para el otorgamiento de concesiones para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para la prestación del servicio de radiolocalización de personas', realizada por la extinta Comisión Federal de Telecomunicaciones (COFETEL) en 1999<sup>8</sup>, año en que finalizó el proceso de licitación.

[...]

<sup>8</sup> Resultados de la licitación: <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/licitaciones-de-espectro/1998/9/9acta-de-fallo.pdf>.

Derivado del estudio de la solicitud, la Unidad a mi cargo propone una metodología del cálculo de los montos de contraprestación por las prórrogas de concesión de espectro radioeléctrico, con base a la última referencia nacional de mercado, descontando los derechos establecidos para las bandas de frecuencias en comento.

Para realizar el cálculo de contraprestación por las prórrogas de concesiones, primero se obtiene el kHz/pop de la licitación de paging a nivel nacional utilizando las Posturas Válidas Más Altas (PVMA) de las concesiones otorgadas a nivel nacional y regional, la vigencia de las concesiones (20 años), el número de kilohertz concesionados (25 kHz), y el número de habitantes a nivel nacional y por Región PCS de acuerdo con el Censo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía del año 2000 (Censo INEGI 2000), información de población más cercana a la fecha de conclusión de la licitación. Posteriormente, a dicho valor de kHz/pop de la licitación se le descuentan los derechos establecidos en el artículo 244-C de la LFD.

La metodología se describe a continuación:

**a) Cálculo del kHz/pop de la referencia de mercado.**

1. Se utilizan las PVMA y cantidad de espectro concesionado (25 kHz) a nivel nacional y regional de la Licitación de paging. Para el caso de las concesiones a nivel regional se pondera el espectro concesionado por población, multiplicando la cantidad de espectro por la población de la Región PCS correspondiente y dividiendo entre la población a nivel nacional utilizando la información del Censo INEGI 2000.
2. Posteriormente, se realiza el cálculo del precio por kHz a nivel nacional dividiendo la suma de las PVMA entre la suma de los kilohertz concesionados.
3. Finalmente, se calcula el kHz/pop actualizado dividiendo el precio por kHz obtenido del paso anterior entre la población a nivel nacional utilizando la información del Censo INEGI 2000. Para actualizar el precio del kHz/pop se utiliza el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) de los meses de abril de 1999<sup>9</sup> y de noviembre de 2008<sup>10</sup>, publicados por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI).

**b) Obtención del kHz/pop de los derechos establecidos en el artículo 244-C de la LFD.**

1. Se utiliza la suma de las cuotas de cada Región Celular establecidas en la LFD vigentes en el año 2009, para obtener el valor presente de los derechos considerando una vigencia de 20 años (vigencia de las concesiones otorgadas en la licitación de paging de 1999) y una tasa de descuento anual de 10.11%.
2. Para obtener el kHz/pop de los derechos, se divide el valor obtenido entre la población del Censo del INEGI de 2010, ya que dicha población es la más cercana al año de referencia.

**c) Obtención del valor de la concesión.**

1. Se obtiene el kHz/pop para el cálculo de la contraprestación restando el kHz/pop de los derechos al kHz/pop de la referencia de mercado. Dicho valor se utiliza para calcular las contraprestaciones propuestas de la siguiente manera:
  - a. Para las concesiones a nivel nacional, se actualiza dicho valor al momento de término de la vigencia de la concesión respectiva, y éste se multiplica por la cantidad de kilohertz concesionados y por la población a nivel nacional. Para las concesiones que

<sup>9</sup> Se utiliza el INPC de abril de 1999, ya que en los resultados de la licitación se estableció como fecha límite de pago el 2 de junio de 1999. <http://www.ift.org.mx/sites/default/files/industria/espectro-radioelectrico/licitacionesdeespectro/1998/9/19resultadossubasta.pdf>

<sup>10</sup> Se utiliza el INPC de noviembre de 2008, ya que fue el INPC utilizado para actualizar las cuotas vigentes durante 2009 de la LFD, año en el que entró en vigor el Decreto de 2008. Ver página 8 de la Miscelánea Fiscal para dicho año: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd/LFD\\_cant06\\_26dic08.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/lfd/LFD_cant06_26dic08.pdf)

vencen en 2009 se utiliza la población del Censo del INEGI de 2010 y para las concesiones que vencieron en 2017 se utiliza la población de la Encuesta Intercensal del INEGI de 2015.

- b. Para las concesiones a nivel regional se multiplica el kHz/pop a nivel nacional por la proporción que guarda la cuota de la región en la que se encuentra la concesión respecto del monto total del artículo 244-C de la Ley Federal de Derechos vigente en 2009 y por la población a nivel nacional dividida entre la población de la región respectiva utilizando la información del Censo del INEGI 2010. Dicha operación nos da como resultado un kHz/pop de la región de que se trate, el cual se actualiza al momento de término de la vigencia de la concesión respectiva y se multiplica por la cantidad de kilohertz concesionados y por la población de la cobertura (para las concesiones que vencieron en 2017 se utiliza la población de la Encuesta Intercensal del INEGI de 2015).

**Tabla 2. Vigencias de las concesiones.**

Concesionario	Banda de frecuencias	Inicio de vigencia	Término de vigencia
[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]
Comseg	929.4750 – 929.5000 MHz	20 de febrero de 1997	19 de febrero de 2017
Comseg	931.2500 – 931.2750 MHz	20 de febrero de 1997	19 de febrero de 2017

Es preciso señalar que la licitación de referencia contemplaba una vigencia de 20 años, por lo cual los montos calculados con la metodología presentada son para prórrogas por dicho periodo, y se contabilizará a partir del término de la vigencia de cada concesión. Finalmente, los montos obtenidos con la metodología fueron actualizados utilizando el INPC de mayo de 2021.

#### IV. Cálculo de las contraprestaciones.

Una vez aplicada la metodología descrita en el apartado anterior, el monto de contraprestaciones propuesto por el otorgamiento de las prórrogas de las concesiones de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico, con una vigencia de 20 años, se muestran en la tabla siguiente:

**Tabla 3. Montos de contraprestación propuestas.**

Concesionario	kHz	Banda de frecuencias	Cobertura	Contraprestación (INPC de mayo de 2021)
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
[...]	[...]	[...]	[...]	[...]
Comseg	25	929.4750 – 929.5000 MHz	Nacional	\$1,648,816.00
Comseg	25	931.2500 – 931.2750 MHz	Zacatecas, San Luis Potosí, Aguascalientes, Guanajuato y Querétaro	\$94,197.00

Cabe señalar que los montos de contraprestación se encuentran actualizados a pesos de mayo de 2021, por lo cual, estos deberán ser actualizado por la inflación con base al INPC más reciente disponible al momento de pago.

Es preciso señalar que los montos por los que se solicita la autorización únicamente corresponden al que deberán cubrir los concesionarios por el concepto del otorgamiento de la prórroga de la concesión de bandas de frecuencias y no incluye el pago de derechos. Por lo cual cada concesionario deberá realizar de manera independiente el pago de derechos que le sean aplicables a partir del inicio de su

vigencia y en los términos del marco legal vigente. Las bandas de frecuencias de 929-930 MHz y 931-932 MHz se encuentra tasadas en el artículo 244-C de la LFD.

[...].”

En respuesta a lo anterior, la SHCP mediante el oficio 349-B-488 de fecha 18 de noviembre de 2021, la Unidad de Política de Ingresos no Tributarios, adscrita a la Subsecretaría de Ingresos de la SHCP, emitió la autorización respecto del monto de la contraprestación propuesto por el Instituto, por concepto de las solicitudes de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas, en los siguientes términos:

*“Sobre el particular, sin que se prejuzgue sobre los aspectos que respecto a la prórroga de concesiones le compete realizar al IFT, y tomando en cuenta los considerandos anteriores como los criterios de eficiencia económica y saneamiento financiero y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 25, 26, 27, 28 y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Séptimo Transitorio del Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones; así como lo señalado en el artículo 31, fracción XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 38, fracción XXII del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; 10 y 12 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal de 2021 y 3o. y 17-A del Código Fiscal de la Federación; le informo que esta Secretaría autoriza al IFT cobrar por concepto del otorgamiento de la prórroga por 20 años de cuatro concesiones de espectro radioeléctrico para uso comercial en el rango de frecuencias de 929 – 930 MHz y 931 – 932 MHz para la prestación del servicio de radiocomunicación móvil de personas, [...] conforme a lo siguiente:*

[...]

- Un monto total de **\$1,743,013.00 (Un millón setecientos cuarenta y tres mil trece pesos 00/100 M.N.) a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V.**

*Los aprovechamientos sobre los que se emite la presente autorización están actualizados por inflación al mes de mayo de 2021, por lo que el IFT deberá actualizar el monto del aprovechamiento por inflación con base en el Índice Nacional de Precios al Consumidor más reciente disponible a la fecha de la entrega de las prórrogas de concesión.*

[...].”

Derivado de lo anterior, mediante correo electrónico institucional de fecha 13 enero de 2022, la Unidad de Espectro Radioeléctrico, a través de la Dirección General de Economía del Espectro y Recursos Orbitales, remitió la actualización de los montos opinados por la SHCP, tomando en consideración el Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021, la cual se señala a continuación:

[...]

Concesionario	Cantidad de kHz	Banda de frecuencias	Cobertura	Contraprestación (INPC mayo 2021)	Contraprestación ajustada (INPC diciembre 2021)
COMSEG, S.A. de C.V.	25	929.4750 – 929.5000 MHz	Nacional	\$1,648,816.00	\$1,720,540.00

COMSEG, S.A. de C.V.	25	931.2500 – 931.2750 MHz	Zacatecas, San Luis Potosí, Guanajuato y Querétaro	\$94,197.00	\$98,295.00
-------------------------	----	-------------------------------	--	-------------	-------------

[...]” (Sic).

Con base en lo anterior, la Dirección General de Concesiones de Telecomunicaciones, adscrita a la Unidad de Concesiones y Servicios, concluyó que la solicitud de prórroga de vigencia de las Concesiones de Bandas cumple con los requisitos establecidos en las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables en materia de telecomunicaciones, por lo que este Pleno considera procedente autorizar la prórroga solicitada y, como consecuencia, otorgar 2 (dos) concesiones para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, con la vigencia y cobertura que se indican más adelante en los Resolutivos respectivos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Tercero y Séptimo Transitorios del “Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de los artículos 6o., 7o., 27, 28, 73, 78, 94 y 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de telecomunicaciones”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de junio de 2013; Sexto y Séptimo Transitorios del “Decreto por el que se expiden la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y la Ley del Sistema Público de Radiodifusión del Estado Mexicano; y se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones en materia de telecomunicaciones y radiodifusión”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de julio de 2014; 14 y 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones; 6 fracción IV, 15 fracciones IV y LVII, 16, 17 fracción I, 54, 76 fracción I y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; 35 fracción I, 36, 38, 39 y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y 1, 6 fracciones I, XVIII y XXXVIII, 32, 33 fracción II del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, el Pleno de este Instituto expide la siguiente:

## Resolución

**Primero.-** Se autoriza a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. la prórroga de los 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso determinado, que se refieren a continuación:

No.	Fecha de otorgamiento	Vigencia	Banda de frecuencias	Cobertura
1	20 de febrero de 1997	20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento	929.4750 – 929.5000 MHz (Frecuencia central: 929.4875 MHz)	Nacional
2	20 de febrero de 1997	20 (veinte) años contados a partir de su otorgamiento	931.2500 – 931.2750 MHz (Frecuencia central: 931.2625 MHz)	Entidades Federativas de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas

Para tal efecto, el Instituto Federal de Telecomunicaciones otorgará 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a favor de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. de conformidad con lo siguiente:

No.	Vigencia	Banda de frecuencias	Cobertura
1	20 (veinte) años contados a partir del 21 de febrero de 2017	929.4750 – 929.5000 MHz (Frecuencia central: 929.4875 MHz Ancho de banda del canal: 25 kHz)	Nacional
2	20 (veinte) años contados a partir del 21 de febrero de 2017	931.2500 – 931.2750 MHz (Frecuencia central: 931.2625 MHz Ancho de banda del canal: 25 kHz)	Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas

A fin de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones expida los títulos de concesión señalados en la tabla anterior, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. deberá aceptar previamente y de manera expresa las nuevas condiciones que al efecto se le establezcan y presentar los comprobantes de pago de las contraprestaciones correspondientes, de conformidad con los Resolutivos Cuarto y Quinto de la presente Resolución.

**Segundo.-** Los títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere el Resolutivo anterior, confieren a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., a partir de sus respectivos inicios de vigencia, el derecho a prestar el servicio móvil de radiobúsqueda en las bandas de frecuencias antes referidas y en la cobertura señalada.

Dicho servicio móvil de radiobúsqueda será prestado por Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., al amparo de la concesión única para uso comercial de la que ya es titular y que la habilita para prestar este tipo de servicio en las áreas de cobertura autorizadas.

**Tercero.-** De conformidad con el Considerando Sexto de la presente Resolución, se niega la prórroga de vigencia del título de concesión única para uso comercial otorgado a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., señalado en el Antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución.

**Cuarto.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a hacer del conocimiento de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., el contenido de la presente Resolución, así como las nuevas condiciones establecidas en los proyectos de títulos de concesión a que se refiere el Resolutivo Primero y que forman parte integral de la presente Resolución, a efecto de recabar de dicha empresa, en un plazo no mayor a 30 (treinta) días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación respectiva, su aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones.

El plazo señalado en el párrafo anterior podrá ser prorrogado por una sola ocasión, en términos de lo establecido por el artículo 31 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

**Quinto.-** Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. deberá presentar al Instituto Federal de Telecomunicaciones, dentro del plazo de 30 (treinta) días hábiles siguientes a la fecha en que hubiere presentado la aceptación señalada en el Resolutivo Cuarto de la presente Resolución, los comprobantes de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación autorizados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público por los siguientes montos:

No.	Banda de frecuencias	Cobertura	Contraprestación (INPC de diciembre de 2021)
1	929.4750 – 929.5000 MHz (Frecuencia central: 929.4875 MHz) Ancho de banda del canal: 25 kHz	Nacional	\$1,720,540.00
2	931.2500 – 931.2750 MHz (Frecuencia central: 931.2625 MHz) Ancho de banda del canal: 25 kHz	Estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas	\$98,295.00

Dichos montos se encuentran actualizados conforme al Índice Nacional de Precios al Consumidor del mes de diciembre de 2021.

Los montos señalados en el presente Resolutivo deberán ser actualizados al momento del pago, tomando en cuenta el último Índice Nacional de Precios al Consumidor publicado en el Diario Oficial de la Federación, de conformidad con lo establecido por el artículo 17-A del Código Fiscal de la Federación.

**Sexto.-** En caso de que no se reciban por parte de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. la aceptación referida en el Resolutivo Cuarto, así como los comprobantes de pago de los aprovechamientos por concepto de contraprestación señalados en el Resolutivo Quinto, dentro de los plazos establecidos, la presente Resolución quedará sin efectos y, en consecuencia, se tendrán por negadas las prórrogas de vigencia solicitadas respecto de las concesiones que correspondan.

En dicho caso, las bandas de frecuencias que le fueron asignadas revertirán a favor de la Nación, sin perjuicio de que el Instituto Federal de Telecomunicaciones pueda ejercer las atribuciones de verificación, supervisión y, en su caso, sanción que correspondan.

**Séptimo.-** Una vez satisfecho lo establecido en los Resolutivos Cuarto y Quinto, el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las facultades que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribirá los títulos de concesión que se otorguen con motivo de la presente Resolución.

**Octavo.-** Se instruye a la Unidad de Concesiones y Servicios a notificar a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. de ser el caso, los 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial referidos en la presente Resolución.

**Noveno.-** Inscríbase la presente Resolución en el Registro Público de Concesiones e inscríbase el servicio y la cobertura que ampara la concesión referida en el antecedente Décimo Sexto de la presente Resolución en la concesión única para uso comercial vigente de la que es titular Concesionaria Comseg, S.A. de C.V. y que se indicó en el Antecedente Décimo Noveno de la presente Resolución.

**Décimo.-** Inscríbanse en el Registro Público de Concesiones los 2 (dos) títulos de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial a que se refiere la presente Resolución, una vez que sean debidamente notificados a la interesada.

**Décimo Primero.-** Se instruye a la Secretaría Técnica del Pleno a notificar la presente Resolución a la Unidad de Espectro Radioeléctrico para los efectos conducentes.

**Adolfo Cuevas Teja  
Comisionado Presidente\***

**Javier Juárez Mojica  
Comisionado**

**Arturo Robles Rovalo  
Comisionado**

**Sóstenes Díaz González  
Comisionado**

**Ramiro Camacho Castillo  
Comisionado**

Resolución P/IFT/260122/21, aprobada por unanimidad en lo general en la II Sesión Ordinaria del Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, celebrada el 26 de enero de 2022.

Los Comisionados Javier Juárez Mojica, Arturo Robles Rovalo, Sóstenes Díaz González y Ramiro Camacho Castillo emitieron voto a favor.

En lo particular, el Comisionado Adolfo Cuevas Teja emitió voto a favor en lo general.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo quinto, décimo sexto y vigésimo, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 16, 23, fracción I y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones.

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:**

**Antecedentes**

- I. El 15 de febrero de 2013, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado otorgado el 20 de febrero de 1997, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con cobertura nacional.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 202\_\_, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado otorgado a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha \_\_\_\_\_ de 2022, sometió a consideración de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2022, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134

de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## Condiciones

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Servicio móvil de radiobúsqueda:** Servicio móvil de banda angosta que permite la transmisión unidireccional de mensajes o códigos hacia una o varias estaciones fijas o móviles receptoras.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
  - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
  - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
  - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
  - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Agustín Manuel Chávez número 1-001, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio

que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

3. **Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

4. **Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar aprovechar y explotar la siguiente banda de frecuencias de acuerdo con las especificaciones señaladas:

- a) Frecuencia central: 929.4875 MHz
- b) Ancho de banda del canal: 25 kHz

5. **Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico a nivel nacional.

6. **Servicios.** La banda de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrá ser usada, aprovechada y explotada para la prestación del servicio móvil de radiobúsqueda que tenga autorizado el Concesionario en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.

7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de febrero de 2017 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
- 8.1. El Concesionario deberá presentar un reporte de información técnica a detalle dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:
- Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión (estación transmisora) en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
  - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
  - Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
  - Marca, modelo y potencia nominal de los transmisores.
  - Marca, modelo, ganancia y patrón de radiación de las antenas transmisoras.
  - Marca, modelo y pérdidas por cada 100 metros de las líneas de transmisión.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de del servicio se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.2. **Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.3. Potencia.** Los equipos a operar en la frecuencia objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico no deberá exceder la potencia de operación que a continuación se indica:

- Potencia Radiada Aparente de las estaciones repetidoras: 628 W.

**8.4. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

**8.5. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda o bandas adyacentes, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones la misma para uso secundario. En tal caso, el uso de la banda de frecuencias materia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

**8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

**10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho

registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

## Derechos y Obligaciones

### 11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

**11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**11.2. Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3. Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

**12. Modificaciones Técnicas.** El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

**13. Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_\_\_\_, el Concesionario enteró a la

Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_.00  
(\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la  
contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar  
y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

### **Jurisdicción y Competencia**

- 14. Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

**Ciudad de México,**

**Instituto Federal de Telecomunicaciones  
El Comisionado Presidente\***

---

**Adolfo Cuevas Teja**

**El Concesionario  
Concesionaria Comseg, S.A. de C.V.**

---

**Representante Legal**

**Fecha de notificación:**

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.

**Título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, que otorga el Instituto Federal de Telecomunicaciones, a favor de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., de conformidad con los siguientes:**

**Antecedentes**

- I. El 15 de febrero de 2013, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., presentó ante el Instituto Federal de Telecomunicaciones escrito por el cual solicitó prorrogar la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado otorgado el 20 de febrero de 1997, con una vigencia de 20 (veinte) años contados a partir de la fecha de su otorgamiento, con cobertura en los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.
- II. El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Resolución P/IFT/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 202\_\_, resolvió autorizar la prórroga de vigencia de la concesión antes mencionada, de la cual es titular Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., la cual quedó sujeta a la aceptación expresa e indubitable de las nuevas condiciones que al efecto fueron establecidas, las cuales se encuentran contenidas en el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

Asimismo, acordó que el Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, con base en las atribuciones que le confiere el artículo 14 fracción X del Estatuto Orgánico, suscribiera el título de concesión que se otorgue con motivo de la prórroga de la vigencia del título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias para uso determinado otorgado a Concesionaria Comseg, S.A. de C.V.

- III. En cumplimiento a lo resuelto por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en la Resolución P/IFT/\_\_\_\_\_/\_\_\_\_, la Unidad de Concesiones y Servicios, con fecha \_\_\_\_\_ de 2022, sometió a consideración de Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., el proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial, a efecto de recabar de ésta, en su caso, el total apego y conformidad al mismo.

Por su parte, mediante escrito recibido en el Instituto Federal de Telecomunicaciones el \_\_\_\_\_ de 2022, Concesionaria Comseg, S.A. de C.V., a través de su representante legal, manifestó su conformidad y total aceptación al proyecto de título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial señalado en el párrafo inmediato anterior.

Derivado de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6o. Apartado B fracción II, 27 párrafos cuarto y sexto, 28 párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 3, 4, 5, 7, 15 fracción IV, 16, 17 fracción I, 75, 76 fracción I, 77, 81 y 114 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión, y 1, 4 fracción II y 14 fracción X del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, se expide el presente título de concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial sujeto a las siguientes:

## Condiciones

### Disposiciones Generales

1. **Definición de términos.** Para los efectos del presente título, se entenderá por:
  - 1.1. **Servicio móvil de radiobúsqueda:** Servicio móvil de banda angosta que permite la transmisión unidireccional de mensajes o códigos hacia una o varias estaciones fijas o móviles receptoras.
  - 1.2. **Banda de Frecuencias:** Porción del espectro radioeléctrico comprendido entre dos frecuencias determinadas.
  - 1.3. **Cobertura Geográfica:** Zona geográfica en la que se limita el uso, aprovechamiento o explotación de una banda de frecuencias concesionada para la prestación de servicios de telecomunicaciones.
  - 1.4. **Concesión de Espectro Radioeléctrico:** La presente concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.
  - 1.5. **Concesionario:** Persona física o moral titular de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.
  - 1.6. **Instituto:** El Instituto Federal de Telecomunicaciones.
  - 1.7. **Ley:** La Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.
2. **Domicilio convencional.** El Concesionario señala como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos, el ubicado en: Agustín Manuel Chávez número 1-001, Colonia Centro de Ciudad Santa Fe, C.P. 01210, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, Ciudad de México.

En caso de que el Concesionario cambie el domicilio para oír y recibir notificaciones a que se refiere el párrafo anterior, deberá hacerlo del conocimiento del Instituto con una antelación de cuando menos 15 (quince) días naturales previos a tal evento, sin perjuicio que las notificaciones se sigan practicando durante ese periodo en el domicilio mencionado en el primer párrafo de esta Condición.

- 3. Modalidad de uso de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico se otorga para uso comercial, en términos de lo establecido por el artículo 76 fracción I de la Ley y otorga el derecho para el uso, aprovechamiento y explotación de bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico de uso determinado, con fines de lucro.

El uso de la banda de frecuencias del espectro radioeléctrico objeto del presente título y la prestación del servicio de telecomunicaciones que tenga autorizado el Concesionario, así como la instalación, operación y explotación de la infraestructura asociada al mismo, deberá sujetarse a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, leyes, reglamentos, decretos, reglas, planes técnicos fundamentales, disposiciones técnicas, Normas Oficiales Mexicanas, normas técnicas, resoluciones, acuerdos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general, así como a las condiciones establecidas en el presente título.

En el supuesto de que la legislación y/o disposiciones administrativas, vigentes a la fecha de otorgamiento del presente título fueran abrogadas, derogadas y/o reformadas, la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico quedará sujeta a las disposiciones legales y administrativas aplicables que las sustituyan, a partir de su entrada en vigor.

Será causal de revocación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico la violación a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 16 de la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público.

- 4. Bandas de frecuencias.** Al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico, el Concesionario deberá, única y exclusivamente usar aprovechar y explotar la siguiente banda de frecuencias de acuerdo con las especificaciones señaladas:

- a) Frecuencia central: 931.2625 MHz
- b) Ancho de banda del canal: 25 kHz

- 5. Cobertura de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** El Concesionario podrá usar, aprovechar y explotar la banda de frecuencias que ampara la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico en los estados de Aguascalientes, Guanajuato, Querétaro, San Luis Potosí y Zacatecas.

6. **Servicios.** La banda de frecuencias objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico sólo podrá ser usada, aprovechada y explotada para la prestación del servicio móvil de radiobúsqueda que tenga autorizado el Concesionario en la Cobertura Geográfica señalada en la Condición 5 anterior.
7. **Vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico.** La presente Concesión de Espectro Radioeléctrico tendrá una vigencia de 20 (veinte) años, contados a partir del 21 de febrero de 2017 y podrá ser prorrogada conforme a lo dispuesto en la Ley.
8. **Especificaciones Técnicas.** Las especificaciones técnicas para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico, deberán sujetarse a lo siguiente:
  - 8.1. El Concesionario deberá presentar un reporte de información técnica a detalle dentro de los 90 (noventa) días hábiles siguientes a partir de la notificación de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. Posteriormente, dicha información deberá ser entregada al Instituto dentro del primer trimestre de cada año calendario durante la vigencia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico. El reporte deberá contener la siguiente información:
    - Coordenadas geográficas con DATUM ITRF2008 o WGS84 del punto de transmisión (estación transmisora) en formato de grados, minutos y segundos con precisión de al menos un décimo de segundo (GG°MM'SS.S" N, GGG°MM'SS.S" O).
    - Altura sobre nivel de terreno del centro eléctrico de radiación de cada antena transmisora.
    - Potencia Isotrópica Radiada Efectiva (PIRE) de cada estación transmisora.
    - Marca, modelo y potencia nominal de los transmisores.
    - Marca, modelo, ganancia y patrón de radiación de las antenas transmisoras.
    - Marca, modelo y pérdidas por cada 100 metros de las líneas de transmisión.

Lo anterior, sin menoscabo de la información que el Instituto, en el ejercicio de sus facultades, pudiera requerir al Concesionario, a fin de garantizar que la prestación de del servicio se realice con apego a la Ley y a las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas aplicables.

- 8.2. **Uso eficiente del espectro.** El Concesionario deberá llevar a cabo los esfuerzos técnica y económicamente razonables para implementar la actualización periódica de su red con equipos de vanguardia a efecto de aprovechar los beneficios de las tecnologías que permitan un mejor uso de las frecuencias concesionadas, donde los equipos tengan la capacidad de ofrecer una mayor eficiencia espectral logrando así una mayor tasa de transferencia de información por MHz, manteniendo un óptimo nivel de calidad y disponibilidad en el servicio.

Sin menoscabo de lo anterior, el Concesionario deberá observar el cumplimiento de las disposiciones que el Instituto determine de conformidad con lo establecido en el artículo 15 fracción XLVIII de la Ley.

**8.3. Potencia.** Los equipos a operar en la frecuencia objeto de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico no deberá exceder la potencia de operación que a continuación se indica:

- Potencia Radiada Aparente de las estaciones repetidoras: 628 W.

**8.4. Homologación de equipos.** Conforme a lo establecido en el artículo 289 de la Ley, todo producto, equipo, dispositivo o aparato que use, aproveche o explote la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico deberá estar homologado previamente a su instalación y operación.

**8.5. Interferencias perjudiciales.** En caso de que se susciten problemas de interferencias perjudiciales a servicios autorizados operando en la misma banda o en bandas adyacentes, el Concesionario deberá sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de garantizar la correcta operación de los sistemas existentes en la zona. Por lo anterior, cuando el Concesionario interfiera o detecte interferencias perjudiciales por parte de otro(s) concesionario(s) y autorizado(s) operando en la misma banda o bandas adyacentes, los afectados deberán sujetarse a los procedimientos de coordinación técnica a que haya lugar a fin de resolver problemas de interferencias perjudiciales.

**8.6. Servicios para uso secundario.** El Instituto se reserva el derecho de otorgar otras autorizaciones para el uso, aprovechamiento y explotación de la banda de frecuencias objeto de la Concesión de Espectro Radioeléctrico o porciones la misma para uso secundario. En tal caso, el uso de la banda de frecuencias materia de la Concesión de Espectro Radioeléctrico contará con protección contra interferencias perjudiciales.

**8.7. Radiaciones electromagnéticas.** El Concesionario deberá observar las medidas de operación para el cumplimiento de los límites de exposición máxima para seres humanos a radiaciones electromagnéticas de radiofrecuencia no ionizantes en el entorno de emisores de radiocomunicaciones que el Instituto determine conforme a las disposiciones aplicables.

**9. Poderes.** En ningún caso, el Concesionario podrá otorgar poderes y/o mandatos generales o especiales para actos de dominio con carácter de irrevocables, que tengan por objeto o hagan posible al apoderado o mandatario el ejercicio de los derechos y obligaciones del título.

**10. Gravámenes.** Cuando el Concesionario constituya algún gravamen sobre la Concesión de Espectro Radioeléctrico o los derechos derivados de ella, deberá solicitar la inscripción de

los instrumentos públicos respectivos en el Registro Público de Concesiones, a más tardar dentro de los 60 (sesenta) días naturales siguientes a la fecha de su constitución; dicho registro procederá siempre y cuando el gravamen constituido no vulnere ninguna ley u otras disposiciones reglamentarias y administrativas aplicables.

Asimismo, el instrumento público en el que conste el gravamen deberá establecer expresamente que la ejecución del mismo, en ningún caso, otorgará el carácter de concesionario al acreedor y/o a un tercero, por lo que se requerirá que el Instituto autorice la cesión de derechos en los términos que disponga la Ley, para que la Concesión de Espectro Radioeléctrico le sea adjudicada, en su caso, al acreedor y/o a un tercero.

## Derechos y Obligaciones

### 11. Programas y compromisos de inversión, calidad, de cobertura geográfica, poblacional o social, de conectividad en sitios públicos y de contribución a la cobertura universal. El Concesionario deberá cumplir con los siguientes:

**11.1. Programas de cobertura social, poblacional, conectividad en sitios públicos y contribución a la cobertura universal.** Con la finalidad de salvaguardar el acceso universal a los servicios de telecomunicaciones, el Instituto podrá concertar la ejecución de programas de cobertura social, poblacional y conectividad en sitios públicos que serán obligatorios para el Concesionario, atendiendo a la demanda de los servicios públicos que preste y considerando las propuestas que formule anualmente la Secretaría de Infraestructura, Comunicaciones y Transportes.

**11.2. Compromisos de Inversión.** El Concesionario se compromete a realizar todas las inversiones necesarias para que los servicios públicos de telecomunicaciones que se provean al amparo del presente título se presten de manera continua, eficiente y con calidad.

**11.3. Compromisos de Calidad.** El Concesionario deberá cumplir con los parámetros de calidad que al efecto establezcan las disposiciones legales, reglamentarias o administrativas aplicables, respecto de los servicios públicos que preste al amparo de la presente Concesión de Espectro Radioeléctrico.

### 12. Modificaciones Técnicas. El Instituto podrá determinar modificaciones a las condiciones técnicas de operación del presente título, según sea necesario para la adecuada introducción, implantación y operación de los servicios de telecomunicaciones o radiodifusión, las cuales podrán versar sobre el uso de una banda de frecuencias; la banda en que actualmente se proveen los servicios de telecomunicaciones o en una diferente; la Zona de Cobertura que deberá cubrir el Concesionario; la potencia; los horarios de operación, o cualquier otra que determine el Instituto.

13. **Contraprestación.** En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley y en las disposiciones administrativas aplicables, el \_\_\_\_\_, el Concesionario enteró a la Tesorería de la Federación la cantidad de \$\_\_\_\_\_.00 (\_\_\_\_\_ pesos 00/100 M.N.), por concepto del pago de la contraprestación derivada de la prórroga de vigencia de la concesión para usar, aprovechar y explotar bandas de frecuencias del espectro radioeléctrico para uso comercial.

### **Jurisdicción y Competencia**

14. **Jurisdicción y competencia.** Para todo lo relativo a la interpretación y cumplimiento del presente título, salvo lo que administrativamente corresponda resolver al Instituto, el Concesionario deberá someterse a la jurisdicción de los Juzgados y Tribunales Federales Especializados en Competencia Económica, Radiodifusión y Telecomunicaciones ubicados en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiere corresponderle en razón de su domicilio presente o futuro.

Ciudad de México,

**Instituto Federal de Telecomunicaciones  
El Comisionado Presidente\***

---

**Adolfo Cuevas Teja**

**El Concesionario  
Concesionaria Comseg, S.A. de C.V.**

---

**Representante Legal**

**Fecha de notificación:**

---

\*En suplencia por ausencia del Comisionado Presidente del Instituto Federal de Telecomunicaciones, suscribe el Comisionado Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en el artículo 19 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión.





